

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2024-00197-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Referencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Demandante: Demandados: DARWIN ALBERTO GRANADOS CACERES

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial Doctor, EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY en contra de DARWIN ALBERTO GRANADOS CACERES con base en título valor representado en PAGARE No. 024426100010130 por un Valor de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CÎNCUENTA MIL PESOS (\$21.250.000) moneda corriente, por concepto de saldo capital insoluto de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de DARWIN ALBERTO GRANADOS CACERES para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma

- PAGARE No. 024426100010130 por un Valor de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$21.250.000) moneda corriente, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el capital insoluto contenido en el PAGARE No. 024426100010130, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (3.228.310) moneda corriente, liquidados desde el 04 de febrero del 2023 al 14 de marzo de 2024, a la tasa variable DTF + 1.9% efectiva anual.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en el PAGARE No. 024426100010130, liquidados desde el día 15 de marzo del 2024 hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.
- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (165.492) moneda corriente, correspondientes a otros conceptos contenidos en el PAGARE No. 024426100010130.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE

IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 035

Hoy 17/04/2024 Hora 8:A.M.

A YULLIETH GALVIS BALDOVINO



La Jagua de Ibirico, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DARWIN ALBERTO GRANADOS CACERES. RAD: 204004089001-2024-00197-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **DARWIN ALBERTO GRANADOS CACERES CC. 77.159.075**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Limítese el embargo hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$37.135.969) M/C Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

6

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE
IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 035
Hoy 17/04/2024 Hora 8:A.M.